

SH CP **SAT**
Servicio Administración Tributaria
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE
PIT050407DU1

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PROLOGOS IMAGEN TOTAL SA DE CV

FOLIO
A5422234

CHH 21/02/2007 01 01/03/2007

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PROLOGOS IMAGEN TOTAL SA DE CV

DOMICILIO
KM 7 CARR A OBREGON SIN CAMPO NUMERO 2-B CHIHUAHUA 31604

CLAVE DEL R.F.C **PIT050407DU1**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **CHIHUAHUA**

ACTIVIDAD **Impresión de libros, periódicos y revistas por contrato**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **07-04-2006**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
11	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Activo (MPAC).	01-01-2009
20	Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	01-04-2006
203	Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-01-2006
219	Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	01-04-2006
24	Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectivas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	01-04-2006
29	Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	01-01-2006
30	Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	01-04-2009
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-01-2006
46	Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	01-04-2006
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	01-01-2006
79	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuestos al Valor Agregado (IVA).	01-04-2006
9	Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de impuestos Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	01-04-2006
9	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuestos al Valor Agregado (IVA).	01-01-2006

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	01-06-2007	RF20071206164
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cierre de Establecimiento o Sucursal	01-06-2007	RF20071206216
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	01-06-2007	RF20071206232
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	28-02-2007	RF20071206241

Fecha de Impresión: 01 de Agosto de 2007
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-720-2000

igCR6IDGQGU-ctYCD6RD1m0xFqkVWqYfNnsjIH1ucMC1Huc6UDCs1Qy79gk0F1hRMEdy1eyAm0cLwd7&A/Ya/KgucX40RLVUJUPwltzry10Q4v5yBcLn
ypR0vF267h2yQP5966b7Y5YqP8sqyq-Is4cLuWj871w1qz

Lic. Fernando Suárez Estrada

*Notario Público Número Dos
Cd. Cuauhtémoc, Chih.*



----- VOLUMEN NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO: -----

NUMERO 8,016.- OCHO MIL DIECISEIS.- En Ciudad Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco, el LICENCIADO **FERNANDO SUAREZ ESTRADA**, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS para el Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar: **LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL EN FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **RUBEN PEREZ GIL y CLAUDIA IVONE GARCIA DELGADO**, al tenor de las siguientes:-----

----- CLAUSULAS:-----

PRIMERA.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará: **"PROLOGOS IMAGEN TOTAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o su abreviatura **"S.A. DE C.V."**.-----

SEGUNDA.- OBJETO.- a).- La impresión y diseño de artículos y productos publicitarios y la compra-venta de todo tipo de productos, mercancías y bienes comerciales, permitidos por la ley, y la adquisición, compra-venta, enajenación, arrendamiento, uso, disfrute, explotación, registro e inscripción de patentes de invención y de mejoras, modelos y dibujos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, indicaciones de procedencia y las designaciones o nombre de origen, tanto en el territorio nacional como en el extranjero;

b).- La instalación, desarrollo, explotación, administración, control y operación de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, que realicen total o parcialmente procesos productivos completos o integrados, fases determinadas o ensamblajes de productos o mercancías de todas clases, así como de equipo y maquinaria utilizando los procedimientos que sean adecuados al logro de la

COTEJADO



finalidad productiva particular o general, con las limitaciones que las leyes señalen; c).- La elaboración, producción, manufactura y transformación, maquila y empaque así como la distribución, compra venta y comercialización de todo tipo de producto químico, industrial, comercial y otros así como el desarrollo de los servicios anexos, conexos e inherentes; d).- La obtención, otorgamiento, realización e intervención en cualquier forma de préstamo, créditos mutuos y financiamiento a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantías específicas, ya sea en relación con sus objetos sociales o con respecto a terceras personas físicas o morales; e).- Correduría de bienes inmuebles; f).- Realización y tramitación de importaciones y exportaciones; g).- Compra-venta, administración, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes raíces; h).- Adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sirvan para los propios fines de la sociedad; i).- Representación para fines mercantiles de todo tipo de sociedades mexicanas y extranjeras; j).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencia, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad; k).- Comprar, vender o recibir cualquier título, acciones, bonos y valores de cualquier clase, y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones, sin que se ubiquen en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores; l).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores; m).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase.

Lic. Fernando Suárez Estrada

Notario Público Número Dos

Cd. Cuauhtémoc, Chih.



de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores; n).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. -----

TERCERA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de autorización definitiva de esta escritura. -----

CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es en esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del Estado y de la República Mexicana. - -

QUINTA.- IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL Y VALOR DE LAS ACCIONES.- La porción fija del capital sin derecho a retiro será la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). La porción variable del capital será ilimitada. Tanto la porción fija como la variable estarán representadas por cien acciones nominativas, cada una con valor de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), divididas en las siguientes series: acciones de la Serie "A", que siempre representarán el capital mínimo de la sociedad; acciones de la Serie "B", y siguientes, que siempre representarán el capital variable de la Sociedad. Tanto aquellas como éstas son acciones comunes, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares. -----

SEXTA.- NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple

COTEJADO

hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

SEPTIMA.- ESTATUTOS.- Todo lo no previsto en las anteriores cláusulas se regirá por los estatutos que en este acto exhiben los otorgantes en fojas útiles, los cuales YO, el Notario **PROTOCOLIZO** en este acto y dejo agregados al Apéndice de esta escritura, en su legajo respectivo, marcado con el número "1" uno.-----

OCTAVA.- LEY SUPLETORIA.- Para todo lo no previsto por lo señalado en la cláusula anterior, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Inversión Extranjera, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás leyes reglamentarias.-----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS.** -----

PRIMERA.- Reunidos los Accionistas en Asamblea General Constitutiva, toman por su voto unánime las siguientes resoluciones:--

A).- Que la Administración de la Sociedad recaiga en un Administrador Único, designándose como tal al señor **RUBEN PEREZ GIL.**-----

--- Independientemente de las facultades que le corresponden conforme a su cargo, se confiere al señor **RUBEN PEREZ GIL** un **PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO,** con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, incluyendo la de sustituirlo total o parcialmente, conservando su ejercicio, revocar

Lic. Fernando Suárez Estrada

*Notario Público Número Dos
Cd. Cauquién, Chile.*

sustituciones, interponer juicio de amparo y desistirse de este, presentar denuncias y querellas penales y desistirse de éstas, articular y absolver posiciones, otorgar, suscribir, endosar y avalar Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar todo tipo de garantías reales y personales. -----

EL SEÑOR RUBEN PEREZ GIL ACEPTA EN TODOS SUS TERMINOS EL PODER Y MANDATO CONFERIDO. -----

B).- Se designa Comisario de la Sociedad a MARIA GUADALUPE PEREZ GIL. -----

— Los funcionarios designados contarán con las atribuciones y facultades que al efecto les confieren los estatutos sociales que quedaron protocolizados en la Cláusula Séptima de esta escritura, cuyos términos se tienen aquí por reproducidos íntegramente. -----

SEGUNDA.- Los funcionarios designados han aceptado sus cargos y quienes deben hacerlo conforme a los estatutos y las leyes aplicables han caucionado su manejo. -----

TERCERA.- Los ejercicios sociales de la sociedad serán contados del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de la autorización definitiva de esta escritura y que terminará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis. -----

CUARTA.- Que el capital social sin derecho a retiro quedó íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

NOMBRE:.....No. DE ACCIONES:.....CAPITAL:
RUBEN PEREZ GIL:..... 55 \$ 27,500.00

COTIZADO



•CLAUDIA IVONE GARCIA DELGADO: 45 22,500.00

TOTAL:..... 100 \$ 50,000.00

ARTICULO 2453 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES), DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA: --

"En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En los mandatos generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesario autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los instrumentos de los mandatos que otorguen"-----

ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL: -----

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con

Lic. Fernando Suárez Estrada

*Notario Público Número Dos
Cd. Cuauhtémoc, Chih.*



AL FERNANDO SUÁREZ ESTRADA
NOTARIO PÚBLICO NO. 2
DISTRITO BENITO JUÁREZ

ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- GENERALES:-----

— Por sus generales y bajo protesta de decir verdad, los comparecientes manifestaron ser: El señor RUBEN PEREZ GIL, originario de México Distrito Federal, donde nació el día quince de abril de mil novecientos setenta y dos, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, con la señora Claudia Ivone Garcia Delgado, en esta Población, Empresario, con domicilio en Carretera a Alvaro Obregón, Kilómetro Siete, en esta Población; la señora CLAUDIA IVONE GARCIA DELGADO, originaria de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, donde nació el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, casada con el anterior, dedicada al hogar, con igual domicilio que su esposo. Ambos mexicanos por nacimiento.-----

— El señor Rubén Pérez Gil, manifiesta ser causante y encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo de momento, habiéndosele advertido las penas en que incurren lo que declaran falsamente sobre el particular, con cédula del Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población: PEGR7204152X2, PEGR720415HDFRLB01; la señora Claudia Ivone

COTIZADO

García Delgado, por dedicarse al hogar, declara no ser contribuyente en el pago de dicho Impuesto, ni estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, habiéndosele advertido también las penas en que incurren los que declaran falsamente sobre el particular, con Clave Única de Registro de Población: GADC730216MCHRL02.-----

----- DOY FE Y CERTIFICO: -----

- I.- Que conozco personalmente a los comparecientes, quienes en mi opinión tienen la capacidad legal requerida para contratar y obligarse jurídicamente; y no teniendo de ellos, el suscrito Fedatario, aviso fehaciente de autoridades competentes de que están sujetos a interdicción.-----

- II.- Que dejo agregado al Apéndice de esta escritura, en su legajo respectivo, marcado con el número "2" dos, el permiso Número 0801,395 cero, ocho, cero, uno, coma, tres, nueve, cinco, Expediente número 200408001199 dos, cero, cero, cuatro, cero, ocho, cero, cero, uno, uno, nueve, nueve, de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, que expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la Sociedad denominada **"PROLOGOS IMAGEN TOTAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

- III.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista.-----

- IV.- Que, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, los accionistas referidos declararon que los datos que proporcionaron ante la Autoridad Fiscal competente, corresponden a los exigidos por la Ley de la materia, quedando obligados incondicionalmente a responder ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Fernando Suárez Estrada

*Notario Público Número Dos
Cdt. Cuauhtémoc, Chila.*

y/o al Registro Federal de Contribuyentes, por las omisiones y/o manifestaciones, aún las de buena fe, relacionadas con sus respectivas obligaciones de índole fiscal.-----

- V.- Que agregaré al Apéndice de esta escritura, en su legajo respectivo, marcados con los números con los números "3" tres y "4" cuatro, dos certificados de pago del impuesto sobre Actos Jurídicos, respectivamente; y con los números "5" cinco y "6" seis, copias de los avisos de alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y el presentado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en el que se informa sobre la utilización del permiso.- -----

- VI.- Que leyeron lo anterior, por sí mismos los comparecientes, les expliqué el valor y consecuencias legales del presente acto, y habiendo expresado su conformidad y ratificado sus términos, para constancia firmaron la presente escritura.- DOY FE.- -----

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.- QUEDO FIRMADA CON FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DOY FE.-

UNA FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-

H O Y, VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, AUTORIZO Y FIRMO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.-

DOY FE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE:-----

=====

COPIADO

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:-----
ARTICULO PRIMERO.- AUMENTOS O DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital variable de la Sociedad es susceptible de aumentos o disminuciones, sin reformarse los estatutos sociales y con la única formalidad, de que sean aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad, y estará sujeto a lo siguiente: -----

a).- Aumento de Capital.- No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. -----
Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones de las que se emitan en caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periodico Oficial del Estado, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. Transcurrido este plazo, las acciones de la nueva emisión, representando el aumento del capital social y que no hubieren sido suscritas por los socios, serán ofrecidas libremente al público.

b).- Reducción del Capital.- Todas las reducciones de capital se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos: -----

1.- Tan pronto como se decreta una reducción, la resolución deberá notificarse por escrito a cada uno de los accionistas, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretada; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación. -----

2.- Si dentro del término establecido hubiera alguna petición de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha que se hubiere determinado. -----

3.- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización, entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado. -----

4.- Si las solicitudes hechas no completaron el número de acciones que deberían ser amortizadas se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. En este último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después. -----

ARTICULO SEGUNDO.- DERECHO DE RETIRO.- Los accionistas tienen el derecho de retirar parcial o totalmente sus aportaciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Sociedad la participación respectiva al accionista al terminar con dos años de anticipación. La Sociedad reembolsará el ejercicio social en que concluya el plazo de

Lic. Fernando Suárez Estrada

Notario Público Número Dos

Ed. Cuernavaca, Chiha.



dos años del aviso antes citado. - - - - -
El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Registro que llevará la Sociedad, salvo el caso de orden judicial en contrario. A petición de cualquier interesado de la Sociedad deberá inscribirse en el citado Registro las transmisiones que se efectúen. - - -

ARTICULO CUARTO.- ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, podrán ser de distintas series, mencionando o no su valor nominal, estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y estos últimos llevarán adheridos cupones nominativos. Los títulos definitivos serán impresos, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único y en su caso, del Presidente o del Vice-Presidente el Consejo y del Secretario, y en defecto de aquéllos o éste de cualquiera de los Consejeros. En los Títulos definitivos se indicarán los datos establecidos por el Artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula de Admisión o Exclusión de Extranjeros. - - - - -

El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del Título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión por cualquier otro concepto, y respecto de la Sociedad surte efectos desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de una o más acciones firmado por el endosante o cedente, o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso o la transmisión, el Secretario hará constar el traspaso en el Libro de Registro de Acciones. - - - - -

A petición del dueño y a su costo, los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal de que el nuevo título o nuevos títulos amparen el mismo número de acciones que los antiguos que se dan a cambio. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. - - -

La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas, deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de emitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la Autoridad Judicial. El Representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de co-propiedad.

ARTICULO QUINTO.- DERECHO AL VOTO.- Todas las acciones representarán los mismos derechos y obligaciones teniendo cada una derecho a un voto solamente, sin limitación de ninguna especie en las Asambleas Generales de Accionistas.

- - - - - **DE LA ADMINISTRACION.** - - - - -

COTEJADO

ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. Si la Administración quedara confiada a un Consejo, este organismo estará integrado por el número de Consejeros que designe la Asamblea de Accionistas y que no podrá ser inferior a tres Consejeros. La Asamblea podrá, además designar el número de Suplentes que estime conveniente. Determinado el número de Consejeros que integrará el Consejo, la minoría de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar a uno de los Consejeros Propietarios y a su Suplente. Los Consejeros Propietarios serán sustituidos en sus ausencias temporales por los Suplentes designados precisamente para sustituir a cada propietario, pero si no se hubiere hecho la designación especial anterior, el Consejero Propietario designará al Suplente que lo sustituya. - - - - -

La Sociedad se obliga a indemnizar y relevar al Administrador Unico, a los Consejeros y Funcionarios por responsabilidades personales en que pudieran incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones ejecutadas a nombre de la Sociedad, aplicables en virtud de resolución judicial o de las Leyes de la República Mexicana o con cualquier otro fundamento, siempre y cuando dicha responsabilidad no se deba a culpa o negligencia imputable al Administrador Unico, Consejero o Funcionario de que se trate. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRADOR UNICO O CONSEJEROS.- El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Durarán en su encargo por regla general, un año, pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de su cargo, sin perjuicio de que otra Asamblea General de Accionistas, debidamente instalada, pueda revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o más de los Consejeros o del Administrador Unico en su caso. La remuneración del Administrador o de los Consejeros será fijada por la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- En el caso de Consejo, la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, designará de entre los miembros de este último organismo, al Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo. Se nombrará también a un Secretario que podrá ser o no Consejero o Accionista. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- SESIONES DEL CONSEJO.- En caso de nombrarse Consejo, sus sesiones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, o por el Comisario o por dos Consejeros. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros, Propietarios y Suplentes, por lo menos con cinco días naturales de anticipación, a su domicilio o a los que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión y el objeto de la sesión o el Orden del

Lic. Fernando Suárez Estrada

*Notario Público Número Dos
Cd. Cuauhtémoc, Chih.*

Día. No será necesaria la convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros, o cuando los propietarios hubieren manifestado por escrito, que tuvieron conocimiento de la sesión correspondiente. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- ACTAS.- En cada sesión del Consejo, en el libro que se llevará a efecto, se levantará el Acta en la que se consignarán las resoluciones, acta que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las Actas del Consejo que por cualquier motivo sea necesario extender, serán autorizadas por los mismos funcionarios. - - - - -

El Consejo podrá tomar resoluciones válidas fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros, debiéndose confirmar por escrito dichas resoluciones. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.- Para que el Consejo sesione válidamente, deberá estar presente, por lo menos, la mitad de los miembros que lo integran y sus acuerdos o resoluciones para su validez, deberán ser tomados por la mayoría de los que concurren. Si una sesión del Consejo no pudiera celebrarse por falta de quórum, se convocará a nueva sesión enviándose los citatorios en los términos antes expresados. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GARANTIAS.- Para desempeñar su cargo, el Administrador Unico, los Consejeros, el Gerente y el Comisario, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, deberán presentar la garantía que les señale la Asamblea General de Accionistas, la que en el momento que lo juzgue conveniente en forma general podrá modificar el monto de la caución o eximir de la misma; garantía que en su caso, no podrá cancelarse sino hasta que sean aprobadas las cuentas de la gestión correspondiente. La Asamblea, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar uno o más Gerentes con las facultades que se determinen al hacer la designación. - - - - -

Los Gerentes durarán en su cargo hasta que les sea revocado. La revocación de los nombramientos hechos por la Asamblea sólo podrá hacerla ésta misma. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente y el Vice-Presidente del Consejo, en su caso, tendrán a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo, les corresponde representar a la Sociedad con idénticas facultades que las asignadas al Consejo, mismas que podrán ejercer conjunta o separadamente, a excepción del Poder General Para Actos de Dominio, mencionado en el inciso d) del siguiente Artículo, el cual sólo podrá ejercerse mancomunadamente por el Presidente y Vice-Presidente y les corresponde también presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo y firmar con el Secretario, las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales o del Consejo. - - - - -

El Secretario del Consejo lo será también de la Sociedad, tendrá a su cargo los libros de accionistas, de aumentos y disminuciones de capital de Actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y reformas y adiciones; se encargará de levantar Actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, tendrá a su cargo

COTIZADO

levantar listas de asistencia de los accionistas a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. - - - - -

Cuando la Administración se haya confiado a un Administrador Unico, éste presidirá las Asambleas de Accionistas y en ellas, en cada caso, se designará un Secretario. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO. FACULTADES.- en forma enunciativa y no limitativa, el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

a). **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del Artículo 2453 Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres y 2486 Dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y sus correlativos el 2354 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el Consejo de Administración o el Administrador Unico quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativos o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte Civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos, redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos y recusar a los de la contraria. - - - - -

b).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**-

En los términos del párrafo segundo de los Artículos 2453 Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua y su correlativo 2354 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia podrá administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad, incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo Individuales, Convenios y Reglamentos

Lic. Fernando Suárez Estrada

Notario Público Número Dos

Ed. Cuauhtémoc, Chih.

c).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACION LEGAL Y LA PATRONAL; la representación que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. - - - - -

Los representantes Legales, Patronales y Apoderados Generales podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del Artículo Once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la Representación Legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo Seiscientos noventa y dos Fracciones II y III (Segunda y Tercera); podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo Setecientos ochenta y siete y Setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo Ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la Representación Legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo Ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 Ochocientos setenta y cinco, 876 Ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI (Primera y Sexta), 877 Ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 Ochocientos setenta y nueve y 880 Ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 Ochocientos ochenta y tres y 884 Ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como Representantes de la empresa como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION en la forma que se ha quedado descrito. - - - - -

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2452 Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y su correlativo el 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito

COTEJADO

Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. Este poder podrá ser ejecutado por el Consejo de Administración, el Presidente del mismo, el Administrador Unico o por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

e).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.

f).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.

g).- Formular reglamentos interiores. - - - - -

h).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se confieren a su favor. - - - - -

i).- Facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar unos y otros. - - - - -

j).- Facultades para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban presentar para entrar a desempeñar sus funciones. - - - - -

k).- Emitir, suscribir, aceptar, otorgar, endosar, avalar o en cualquier forma negociar toda clase de Títulos de Crédito, con o sin garantía específica, obligando cambiariamente a la Sociedad, en los términos de los Artículos 9 Nueve y 85 Ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y manejar todo tipo de cuentas bancarias. - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- INTEGRACION.- La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus Suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. La minoría de accionistas que represente por lo menos un veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar, además de los designados, a un Comisario Propietario y a un Suplente. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMISARIOS.- Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo por regla general un año, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de su cargo. La remuneración de los Comisarios, será fijada por la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTIA.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, y garantizarán su manejo en los mismos términos que el Administrador Unico o los Consejeros de la Sociedad. - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS: - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad. Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para los accionistas aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnen para tratar

Lic. Fernando Suarez Estrada

Notaria Publica Numero Dos

Ed. Cuauhtémoc, Chih.

cualquier asunto que no esté reservado por la Ley de la materia o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 Ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO. REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el balance anual, designar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario y determinar sus emolumentos, así como en su caso, la distribución de utilidades o pérdidas. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. CONVOCATORIAS.- Las Convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Administrador Unico o en su caso por el Presidente o Secretario del Consejo, dos Consejeros o el Comisario, o conforme lo establecido por los Artículos 168 Ciento sesenta y ocho, 184 Ciento ochenta y cuatro y 185 Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la Convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en la gaceta o Periódico Oficial del Estado en donde esté domiciliada la Sociedad, o en uno de los Periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad con una anticipación de quince días naturales antes del señalado para la celebración de la Asamblea. La Convocatoria indicará la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea y el Orden del Día. No será necesaria la Convocatoria, cuando en la Asamblea estén representados la totalidad de las acciones en que se divide el capital social ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea y señale la fecha y hora en que se deba continuar. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se considerarán legalmente instaladas, a virtud de Primera Convocatoria, cuando estén representadas, cuando menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social. En caso de Segunda Convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de acciones representadas. En ambos casos las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la simple mayoría de votos de las acciones presentes. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas, a virtud de Primera Convocatoria, cuando esté representada cuando menos el sesenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de Segunda Convocatoria, será necesario que esté representada cuando menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará el voto afirmativo de acciones que representen, por lo menos, la mitad de capital social.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- para concurrir a la Asamblea,

COTEJADO

los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes de la hora fijada para la reunión y en general antes de que se haya abierto la sesión, y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibido que le servirá de credencial. También podrá efectuarse el depósito de acciones en una Institución de Crédito o Financiera autorizada, pero la constancia correspondiente deberá canjearse por la que expida la Secretaría para los efectos de que le sirva de credencial. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante carta poder, no pudiendo ser apoderados los Administradores ni el Comisario. Las acciones o certificados no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al accionista. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS. Serán presididas y actuará como Secretario, las personas que al efecto se designen en la Asamblea.- b).- El Presidente designará a uno o dos Escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer recuento de las votaciones.- c).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día.- d).- De toda Asamblea de Accionistas se formulará una Acta que se asentará en el Libro respectivo y que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea así como por los Comisarios que concurren, se agregará al Apéndice de cada Acta los documentos que, en su caso, justifiquen que las Convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, así como la Lista de Asistencia, las cartas poder o un régimen formulado por los Escrutadores del poder general, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea y copia del Acta respectiva. Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos Estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Órgano de Administración para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos aprobados. - - - - - Si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también Acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formulará un Expediente de Acuerdo con el Primer Párrafo de este Artículo. - - - - - La Asamblea de Accionistas podrá tomar resoluciones válidas fuera de Asamblea, por unanimidad de los que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, debiendo ser confirmadas por escrito dichas resoluciones. - - - - -

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, PERDIDAS Y UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS. Los ejercicios sociales durarán un año, conforme al año natural. Por excepción el primer ejercicio se inicia en la fecha de firma de la escritura constitutiva y concluye el último día del mismo año. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- BALANCES. Dentro de los tres meses siguientes a la Clausura de cada ejercicio social, se formulará un informe financiero, que se mantendrá en el domicilio social a disposición de los accionistas y

Lic. Fernando Suárez Estrada

Notario Público Número Dos

Cd. Cuauhtémoc, Chih.

funcionarios de la Sociedad, junto con el dictamen de los comisarios y los documentos justificativos correspondientes, con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva. - - - - -

VIGESIMO OCTAVO. UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en el orden siguiente: a).- Si por razón de haber pérdidas, de ejercicios anteriores, el capital se hubiere visto afectado, las utilidades deberán utilizarse preferentemente para reconstituirlo hasta igualarlo con el capital suscrito y pagado. b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación, incremento o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será de cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social. c).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. d).- Se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea como remuneración para el Administrador Unico o para los miembros del Consejo de Administración y Comisarios. e).- Podrán crearse otras reservas para la mejor realización de los objetos sociales o las utilidades podrán ser destinadas a la cuenta de superávit de utilidades pendientes de aplicación. f).- Los accionistas podrán decretar el pago de un dividendo incluyendo en la misma resolución la fecha de su pago y la manera de hacerlo o autorizar el órgano de Administración para que este organismo fije el plazo y manera de pagar dicho dividendo; los dividendos devengados por los accionistas y no cobrados dentro de un periodo de cinco años se considerarán como renunciados en favor de la Sociedad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PERDIDAS.- Los accionistas responden de las pérdidas de la Sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago de sus acciones; en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna. - - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá: a).- Por expiración del término fijado en la escritura constitutiva. b).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto. c).- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con estos estatutos y con la Ley. d).- Porque el número de accionistas lleguen a ser inferior a dos. e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de asignarle. El liquidador practicará la liquidación con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto conforme a las siguientes bases: - - - - -

a).- Concluirá los negocios sociales que hubieren quedado pendientes al acordar la disolución. - - - - -

b).- Cobrará los créditos y pagará las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto. - - - - -

c).- Formulará el balance final de la liquidación. - - - - -

d).- Distribuirá entre los accionistas, en la proporción



REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
SANTO DOMINGO, R.D.
1944

los corresponda, el activo líquido que resulte. - - - - -
2).- Tramitará y obtendrá del Registro Público de Comercio la cancelación de la Inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. - - - - -

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Administrador Único o al Consejo de Administración, y las facultades y obligaciones que establecen a su cargo los Artículos 242 Doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad. - - - - -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Fernando Suárez Estrada

Notario Público Número Dos

Ed. Cuauhtémoc, Chih.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0801,395
200408001198
21081E52

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. RUBEN PEREZ GIL esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

PROLOGOS IMAGEN TOTAL SA DE CV

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CHIHUAHUA, CHIH., a 13 de Diciembre de 2004

EL DELEGADO

CONSUL JOSÉ LLAS BRETON MADRIGAL



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACIÓN
CHIHUAHUA

COTEJADO

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DE VALOR INDETERMINADO

Nº 3858

EL IMPUESTO SE CAUSARÁ EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 305 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría de Finanzas y Administración

IMPORTE DEL IMPUESTO

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PUBLICO

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

Nº 22623

SFA 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERA A RAZON DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría de Finanzas y Administración

IMPORTE DEL IMPUESTO

Lic. Fernando Suárez Estrada

Notario Público Número Dos
Cd. Cuauhtémoc, Chih.



C. FERNANDO SUÁREZ ESTRADA
NOTARIO PÚBLICO N.º 2
DISTRITO FEDERAL

RFC-1

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PROLOGOS IMAGEN TOTAL SA DE CV

DOMICILIO

AVE GUERRERO 549 CIUDAD CUAHUTEMOC CENTRO ENTRE 5A Y 7A CUAHUTEMOC
CHIHUAHUA C.P. 31500

CLAVE DEL R.F.C. PIT050407DU1

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

CHIHUAHUA

ACTIVIDAD

IMPRESION Y ENCUADERNACION

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

2005/04/14

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

2005/04/07

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
A7	IMPAC Es sujeto del impuesto al activo	2005/04/07
R12	RETENCIÓN Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral	2005/04/07
R19	RETENCIÓN Protección de servicios profesionales	2005/04/07
S6	RETENCIÓN Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles	2005/04/07
S200	Sociedad mercantil s. otra persona moral	2005/04/07
V3	IVA Por las actos o actividades que realicen como esta impuesto	2005/04/07
V6	IVA Es Remisorio de este impuesto	2005/04/07

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

IMPRESION PERSONA MORAL

2005/04/14

3543366

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 06 DE MAYO DE 2005
EFONO DE ATENCION CIUDADANA
BUENAS Y SUCERENCIAS 01-800-728-3000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN
CHIHUAHUA

COTEJADO

INFORME DE:

MARQUE CON X

LEVAR

LEVAR

DEVOLUCIÓN

ENTREGA

X

FECHA

DIA

MES

AÑO

24/05/2005

E 09873887

EL SOBRE NO FUE ENTREGADO POR CAUSA CUYO NÚMERO SE ANOTA EN EL CÍRCULO

- 1 • NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO
- 2 • CAMBIO DE DOMICILIO
- 3 • NO EXISTE ESA CALLE
- 4 • NO EXISTE ESE NÚMERO
- 5 • DOMICILIO INSUFICIENTE
(ESPECIFIQUE EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE
AL NÚM. 10 EN CASO DE TENER INFORMACIÓN)
- 6 • FALLECIÓ
- 7 • CORRESPONDE A OTRO DEST. NATAR.D.
- 8 • NO RECLAMADO
- 9 • NO QUISO RECIBIR

10 • SE ENCUENTRA EN:

CALLE Y NÚMERO

COLONIA

C.P.

POBLACIÓN

11 • NO TRABAJADO

12 • OTRAS (ESPECIFICAR)

EMPLEADO CLAVE Y/O NÚMERO

NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO

E 09873887

Lic. Fernando Suárez Estrada

Notario Público Número Dos

CD. Cuauhtémoc, Chih.

FOLIO:

EXPEDIENTE:

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha ABRIL 5, 2005 se autorizó la Escritura número - 8,016 -, y se uso en la misma el permiso No. - 0801,395 - para:

Constituir una S.A. DE C.V.

bajo la siguiente denominación

"PROLOGOS IMAGEN TOTAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La sociedad o asociación de referencia insertó en su Escritura la siguiente cláusula:

- () Cláusula de exclusión de extranjeros.
(XX) Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Atentamente
Notario Público No. DOS.

En: Calle SEGUNDA # 855.

Colonia CENTRO

Ciudad CD. CUAUHTEMOC, CHIH.

C. P. 31500

TELÉFONO 2-11-90 y 1-21-21.

SELLO DE NOTARIO

Nombre y Firma

LIC. FERNANDO SUÁREZ ESTRADA.- S-A-5.

COTEJADO

ESTADO LIBRE Y
DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBL
CIDAD Y DE
DISTRITO 9

PRIMER TESTIMONIO, QUE ES UNA COPIA FOTOSTATICA, PARA USO -
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "P R O L O G O S I M A - -
G E N T O T A L, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -
CONSTA DE TRECE FOJAS Y SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD CUAUH
TEMOC, CHIHUAHUA, EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
CINCO.-- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS,

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.-



Registro Público de la Propiedad y del Comercio del
Distrito Benito Juárez, Chihuahua

BOLETA DE INSCRIPCION

GOBIERNO
ESTADUAL
SECRETARÍA DE
COMERCIO
Y FERIA

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

6933 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 15 / JUNIO / 2005

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

PIT050407DU1

Denominación

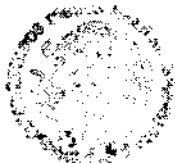
PROLOGOS IMAGEN TOTAL, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
6933	2	M10 Poder	16-06-2005	2
6933	2	M4 Constitución de sociedad	16-06-2005	1

Derechos de Inscripción

Fecha	19	ABRIL	2005	
Importe	\$2,056.00			Boleta de Pago No.: p7243915
Subsidio	\$0.00			

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio
del Distrito Benito Juárez, Chihuahua



LIC. ALVARO BASCON TORRES

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DISTRITO BENITO JUÁREZ
REGISTRADURÍA PÚBLICA